

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 475/2004-AT**  
**Sentencia nº 200 (30-05-2005)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. OBRAS SIN LICENCIA.

Prescripción.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza , a treinta de mayo de dos mil cinco.

El Sr. D. Javier Albar García Magistrado-Juez de Contencioso/Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 475/2004 -Sección AT- seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente Dña. M.S.S.G., representada y defendida por el Letrado D. M.A.C.C., y de otra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora Dña. N.C.A. y defendido por el Letrado D. J.M.M., sobre sanción por infracción urbanística leve, y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por M.S.S.G. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa:

Resolución de 08/07/04 por la que se acuerda imponer a Dª M.S.S.G. una multa de 3.005,06- por la comisión de infracción urbanística leve por reforma del piso sito en C/ Escultor Moreto, de esta capital.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos. Celebrándose con fecha 25-4-05, juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** Por providencia de fecha 25-4-05, se acordó dar traslado a las partes, por diez días, como motivo de anulabilidad la posible caducidad del procedimiento sin que por ninguna de las partes se presentase escrito alguno en el plazo concedido.

**CUARTO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de 8-7-2004 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que había impuesto a los recurrentes una sanción leve de 3.005,6 euros por la comisión de infracción urbanística grave al realizar obras sin licencia.

Se alega que no se notificó la propuesta, que se obtuvo licencia de obras menores, falta de culpabilidad y desproporción de la sanción.

**SEGUNDO.-** Por el Juzgado, de oficio, se hubo de dar traslado sobre la posible caducidad, ya que el procedimiento se siguió por el procedimiento simplificado del art. 20 del D 28/2001 de 30-1 de la DGA, el cual prevé, art. 20.5, que se dicte resolución en el plazo de un mes. No se prevé, como pretende la resolución sancionadora, de forma general la ampliación del plazo a dos meses, habiendo, casos concretos de ampliación del plazo o suspensión en los art. 12, 15 y 20.7, que no se dan en este caso. Por otro lado, y aun cuando fuese válida la ampliación a dos meses, sería irrelevante, pues dicho plazo también se superó.

Así, se incoó el 20 de mayo de 2004, folio 22, mientras que la resolución sancionadora de 8-7-2004, que sí estaba dentro de plazo, no se notificó, folio 29, hasta el 29 de julio de 2004, con lo cual es claro que está fuera de plazo de caducidad, lo que obliga a estimar el recurso, anulando la resolución recurrida, de conformidad con el art. 42.2 de la ley 30/1992.

Ello supone, por efecto del art. 92 de dicha ley, la prescripción de la infracción, ya que si se trata de una infracción leve, la misma prescribe, art. 209 de la LUA, al año, y en este caso, el primer signo externo tuvo lugar el 9-12-2003, en que la Policía Local pudo acceder al garaje del edificio, con lo cual, siendo inane a efectos interruptivos el procedimiento tramitado, ya habría transcurrido el plazo de un año, ello incluso aunque se considerase que producía efectos interruptores el requerimiento de solicitud de licencia, destinado a graduar la sanción, ya que el último acto que se puede considerar en ese sentido sería el de 28-4-2004, notificado el 7-5-2004, folio 18. Aun cuando no se puede hacer expreso pronunciamiento a tal efecto en la parte dispositiva, se hace tal referencia a fin de evitar la repetición inútil de un procedimiento, para el caso de que se reiniciase el mismo.

**TERCERO.-** No procede imponer las costas al Ayuntamiento en cuanto no se invocó la caducidad en ningún momento por la parte, art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

**FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por M.S.S.G. contra la resolución de 8-7-2004 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza que había impuesto a los recurrentes una sanción leve de 3.005,6 euros por la comisión de infracción urbanística grave al realizar obras sin licencia, debo anular y anulo la misma por caducidad, dejando sin efecto la sanción, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.